

6600



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA INMOBILIARIA ESPINOSA & PEREZ
COMPAÑIA ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 2.000,00

QUITO, A 03 DE MAYO DEL 2004

#####

DI: 03 COPIAS

NB.



ESTADO CIVIL SOLTERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL YA INDICADO, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA NOTARÍA A SU DIGNO CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** OTORGAN EL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR LUIS FERNANDO ESPINOSA CORREA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y LA SEÑORA MARÍA LOURDES ESPINOSA ESPINOSA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y POR CONSIGUIENTE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU



VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:** "INMOBILIARIA ESPINOSA & PÉREZ COMPAÑÍA ANÓNIMA"
CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA, QUE SE DENOMINARÁ "INMOBILIARIA ESPINOSA & PÉREZ C. A.", ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN ~~DE~~ VEINTE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA ESTE EFECTO. EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, Y PODRÁ ABRIR AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL,** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE REFIERE A LA COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, APARTAMENTOS, OFICINAS, ~~VIVIENDAS,~~ COMPLEJOS VACACIONALES Y DEMÁS EDIFICACIONES. B) ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y APARTAMENTOS Y TODO LO RELACIONADO CON GESTORIA INMOBILIARIA. C) PROMOCIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LLEVAR A CABO PLANES DE CONSTRUCCIÓN

Handwritten signature or initials

DE VIVIENDAS, APARTAMENTOS Y OFICINAS. POR LO TANTO TODA ACTIVIDAD A LA QUE SE REFIERE EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES. **D)** LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, PERMUTAR, ARRENDAR, CONSTITUIR HIPOTECAS O PRENDAS SOBRE TODA CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIONADOS CON SUS FINES; PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, CANCELAR Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO PREVISTO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS, CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS, SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE OTRAS Y EN LAS QUE TUVIERA INTERÉS O INCORPORARSE A ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS. **E)** PODRÁ LA COMPAÑÍA INTERVENIR EN LICITACIONES O CONCURSOS DE PRECIOS PARA TODA CLASE DE CONTRATOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, AFINES CON SU OBJETO SOCIAL.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y DE SUS MODIFICACIONES.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE **DOS MIL DÓLARES** DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (~~USD 2000,00~~) DIVIDIDO EN DOS MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES **DE UN DÓLAR (USD 1,00)** CADA UNA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE,



TENIENDO LOS ACCIONISTAS DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA MISMA LEY. PARA EL CASO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL, ÉSTE DEBERÁ SER APROBADO EN JUNTA GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y TÍTULOS.-** SE PODRÁN CONFERIR TÍTULOS POR EL NÚMERO DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA SOLICITARE. CADA TÍTULO INDICARÁ EL NOMBRE Y DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CIFRAS REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO, Y EL NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, LA NUMERACIÓN DE DICHAS ACCIONES Y TODOS LOS DEMÁS DATOS QUE EXIGE LA LEY. CADA TÍTULO LLEVARÁ LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL; SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES, Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS VOTOS.-** TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS Y DARÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. LA ACCIÓN ES INDIVISIBLE, EN CONSECUENCIA CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS, NOMBRARÁN UN APODERADO, O EN SU FALTA UN ADMINISTRADOR COMÚN, Y LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES SE TRANSFERIRÁN MEDIANTE

NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIÉN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LA REPRESENTA, QUE DEBERÁ HACERSE CONSTAR AL REVERSO DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO. ADEMÁS SE INSCRIBIRÁ LA TRANSFERENCIA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL SE PRESENTARÁ AL GERENTE GENERAL UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO, O COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, QUE DEN A CONOCER LA TRANSFERENCIA O EL TÍTULO OBJETO DE LA CESIÓN. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ UNO O VARIOS TÍTULOS A NOMBRE DEL CESIONARIO. EN CASO DE TRANSFERENCIAS O ADJUDICACIONES POR ORDEN JUDICIAL, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY. EL DERECHO A TRANSFERIR Y NEGOCIAR LAS ACCIONES LIBREMENTE NO ADMITE LIMITACIÓN ALGUNA.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO.- EN ESTA COMPAÑÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS SE LIMITA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONSTITUIDA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS



LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, APARTE DE LAS ESTABLECIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS O EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; **B)** DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, Y AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CUANDO FUERE DEL CASO. **C)** CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES LE PRESENTEN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO. **D)** RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, **E)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; **F)** DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA PRÓRROGA O CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL, COMO LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SU REACTIVACIÓN SI ESTÁ EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y LA CONVALIDACIÓN; ASÍ COMO LA CESIÓN DE

A handwritten signature or initials, possibly "RBC", are located in the bottom right corner of the page.

SUS NEGOCIOS A OTRA COMPAÑÍA. **G)** DESIGNAR EL LIQUIDADOR Y REMOVERLO, SEÑALAR SU REMUNERACIÓN, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LOS BALANCES DE LIQUIDACIÓN; **H)** FIJAR PERIÓDICAMENTE EL MONTO HASTA EL CUAL EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL PUEDEN GIRAR Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL, Y AUTORIZAR DE TODO GIRO QUE SOBREPASE DE DICHA CANTIDAD; **I)** TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE DE ACUERDO CON ÉSTOS NO CORRESPONDEN A OTRA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE AL MENOS REPRESENTEN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y ADEMÁS EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ÉSTOS ESTATUTOS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LAS UNIVERSALES PODRÁN



REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, ES DECIR CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.**- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O QUIENES HAGAN SUS VECES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN CASOS DE URGENCIA EL COMISARIO Y EN LOS CASOS EN QUE DETERMINA LA LEY EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, SIN CONTAR DENTRO DE ESTE PLAZO EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN. EN TODA CONVOCATORIA SE INDICARÁ EL LUGAR, DÍA, HORA, Y OBJETO DE LA REUNIÓN. SE CONVOCARÁ TAMBIÉN AL COMISARIO EN LA FORMA QUE LA LEY SEÑALA. A LA JUNTA PODRÁN CONCURRIR TODOS LOS ACCIONISTAS QUE FIGUREN EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, ACCIONISTA O NO, ACREDITADO MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL, O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NI EL COMISARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.**- EN CUANTO AL QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, SIN PERJUICIO DE LA

Handwritten mark

EXCEPCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. LA JUNTA GENERAL ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDOS, DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, DE ACUERDO AL CAPITAL QUE REPRESENTEN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LAS PRESENTES ESTIPULACIONES. EN TODO LO DEMÁS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, A FALTA DE ELLOS ÉSTAS SERÁN DIRIGIDAS POR UN ACCIONISTA ELEGIDO POR LA MISMA JUNTA PARA EL EFECTO. EN LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO, Y EN CASO DE SU FALTA O AUSENCIA ACTUARÁ COMO SECRETARIO AD-HOC EL ACCIONISTA QUE PARA EL EFECTO FUERE DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. DE TODA LA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA Y SE FORMARÁ EL EXPEDIENTE QUE EXIGE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA. SI LA JUNTA FUERA UNIVERSAL EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS PRESENTES. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN Y SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA MISMA, SERÁ NOMBRADO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE



REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) ~~EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL~~, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE. B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O FALTA TEMPORAL DE ÉSTE, CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS, Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGAN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA SE CONVOCARÁ DE INMEDIATO A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EFECTUAR UNA NUEVA DESIGNACIÓN DEL CARGO, QUE DURARÁ POR EL TIEMPO QUE LE HAYA FALTADO CUMPLIR AL ANTERIOR PRESIDENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA MISMA Y SERÁ NOMBRADO PARA UN ~~PERIODO DE DOS AÑOS~~ SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) ~~EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA,~~ INCLUSO LAS DEL ART. 48

A handwritten signature or mark is located in the bottom right corner of the page.

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y CON NO MÁS LIMITACIONES QUE LAS CONSTANTES EN ESTOS ESTATUTOS; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; **C)** CONVOCAR A REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS, Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES; **E)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO, **F)** ORGANIZAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **G)** CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, Y LLEVAR POR SÍ MISMO LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL Y DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; **H)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE EL FIJADO POR AQUELLA SEGÚN LA LETRA H) DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS. **I)** PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO



ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL NUEVO AÑO; **J)** CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA, Y DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; **K)** ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, CONSIGNAR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS A LA ORDEN, CHEQUES, VALES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO O BANCARIOS, CON LA LIMITACIÓN SEÑALADA EN EL LITERAL H) DE ESTE ARTÍCULO; Y, **L)** ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE PROVENGAN DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁN EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, ENMARCÁNDOSE SIEMPRE EN LAS DISPOSICIONES Y LIMITACIONES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA**

SUBROGACIÓN.- EN AUSENCIA, A FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, SERÁ SUBROGADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL GERENTE GENERAL Y VICEVERSA. PARA LA SUBROGACIÓN POR FALTA DEFINITIVA SERÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DURARÁ EL TIEMPO QUE LE HAYA FALTADO CUMPLIR AL

Handwritten signature or initials.

ANTERIOR. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL CUAL DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDEREN NECESARIOS; QUIEN AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO QUE COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PRESENTARÁN UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SER CONVOCADOS A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO REQUIERA. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** CUANDO LA JUNTA GENERAL LO ESTIME NECESARIO, Y A PETICIÓN DEL GERENTE GENERAL, NOMBRARÁ UNO O MÁS FUNCIONARIOS POR EL TIEMPO Y CON LA REMUNERACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE LES SEÑALARE EN SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, ENTRE LOS CUALES NO PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ LA RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTA ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, PARA LO CUAL EN CADA ANUALIDAD SE SEGREGARÁ, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y



REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO. ADEMÁS, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.-** DESPUÉS DE LAS DEDUCCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS UTILIDADES REPARTIBLES CONSEGUIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO, O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LA QUE SE TOMARÁ CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE NO HABER OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE UN LIQUIDADOR SUPLENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS DE LA LEY TREINTA Y UNO REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ARTICULO FINAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN PERTINENTES. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA,

A handwritten signature or initials, possibly "JSC", are located in the bottom right corner of the page.

SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL, EN LA FORMA QUE SE
DETALLA A CONTINUACIÓN:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO, EN NUMERARIO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Maria Lourdes Espinosa Espinosa	1000	1000	1000	50%
Luis Fernando Espinosa Correa	1000	1000	1000	50%
Total	2000	2000	2000	100%

CONFORME SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN UN TOTAL DE DOS MIL ACCIONES (2000) DE UN DÓLAR (USD \$ 1,00) CADA UNA, CAPITAL QUE SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD, MEDIANTE EL APORTE EN NUMERARIO REALIZADO POR LOS ACCIONISTAS, SEGÚN CERTIFICADO DE CAPITAL DE INTEGRACIÓN QUE SE ADJUNTA. **CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS** : LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA UNÁNIME, ACUERDAN QUE EL SEÑOR LUIS FERNANDO ESPINOSA CORREA EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE GERENTE GENERAL Y LA SEÑORA ALICIA PÉREZ ANDRADE LAS DE PRESIDENTE; AMBOS POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS. ASIMISMO, LOS SOCIOS AUTORIZAN A LA DOCTORA VERÓNICA CEPEDA CASSOLA, PARA QUE REALICE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES CONDUCTORES AL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA SOCIEDAD HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LE AUTORIZAN ESPECIALMENTE, TAMBIÉN, PARA QUE OBTENGA Y EFECTÚE CON SU FIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER.



USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO POR LA DOCTORA. VERÓNICA CEPEDA CASSOLA PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- EN ESTE ACTO SE CUMPLIERON CON LOS MANDATOS Y PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU TOTAL CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

LUIS FERNANDO ESPINOSA CORREA

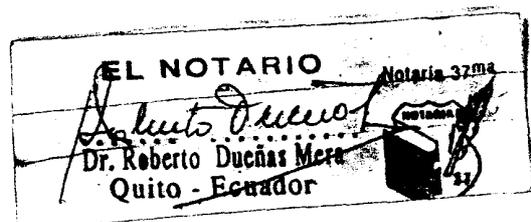
C.C. 17 010 2 651 - 8

C.V.

MARÍA LOURDES ESPINOSA ESPINOSA

C.C. 170587506 - 8

C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170102651-8

CEDULA DE ESPINOSA CORREA LUIS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 DE JUNIO 1929

FECHA DE NACIMIENTO 0027 01878 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. SEAO
 GONZALEZ SUAREZ 1929

[Signature]
 (FRENTE DEL REGISTRADO)




[Handwritten scribbles]

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASABO ALICIA PEREZ IND. GACT.

SUPERIOR INDUSTRIAL

JOSE MARIA ESPINOSA PROF. OCUP.

MARIA TERESA CORREA

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 18/11/2002

18/11/2002 EDCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. PEN 0376214
 Pch



PULGAR DERECHO

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE 1 DEL 2004

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mora
 Quito - Ecuador

0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION
 Cedula de Ciudadania No. 1705675068
 ESPINOSA ESPINOSA MARIA DE LOURDES
 7 AGOSTO 1961
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 11388 08742
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 51



Maria de Lourdes Espinosa
NOTARIA DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL
 SUPERIOR
 ESPINOSA ESPINOSA
 MARIA ESPINOSA
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD

0142930



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

163-0018
 NUMERO 1705675068
 CEDULA
 ESPINOSA ESPINOSA MARIA DE LOURDES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CUMBAYA
 PARROQUIA
 LE PROCESANTE DE LA JUNTA



EL INTERESADO ME PRESENTO EN EL PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MI
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 D.D.S. FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE MAYO DEL 2004

EL NOTARIO
Roberto Duenas
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mora
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7002465

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: ESPINOZA JUAN JOSE

Fecha Reservación: 19/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA
1080159

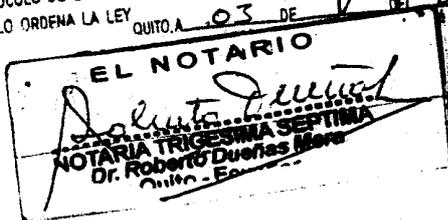
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA ESPINOSA & PEREZ C.A.
Aprobado 1080417

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRZCH: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DHR ANTERIOR
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
0ns.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
ONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 03 DE 11 DEL 2004





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



2255

RESOLUCION No. 04.Q.IJ.

**Dra. Alexandra Valdospinos C.
ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **INMOBILIARIA ESPINOSA & PEREZ C. A.** otorgada ante el Notario **TRIGESIMO SEPTIMO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **3 DE MAYO DE 2004.**

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04026 del 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INMOBILIARIA ESPINOSA & PEREZ C. A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

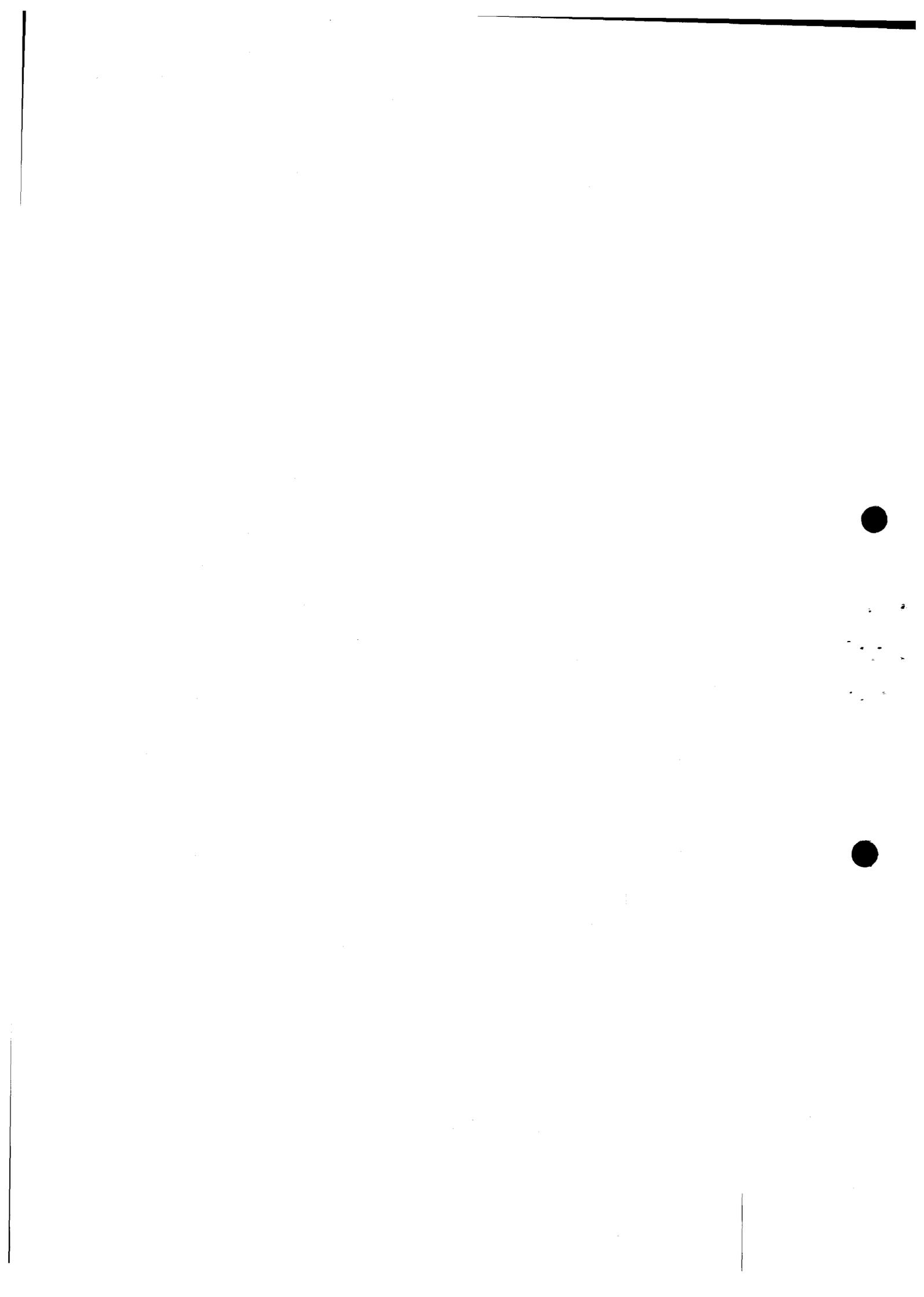
Cumplido lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura pública, copia de la afiliación a la respectiva Cámara de la Producción de conformidad a su objeto social y del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

9 JUN 2004

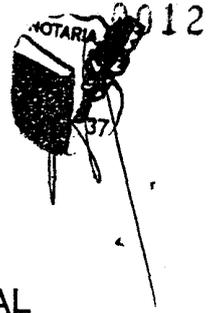
Dra. Alexandra Valdospinos C.

RESOL: 1375





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de mayo de 2004

Mediante comprobante No. **061-035013**, el (la) Sr. **ESPINOSA CORDOVA JUAN JOSE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.000,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA ESPINOSA&PEREZ C.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA DE LOURDES ESPINOSA ESPINOSA	US.\$.	1.000,00
FERNANDO ESPINOSA CORREA	US.\$.	1.000,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2.000,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **1,75** de certificados de ahorro a **30** días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 Agencia Cañabazá

~~FIRMA AUTORIZADA~~
 AGENCIA

AUT.011
SE 0

TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA ESPINOSA & PEREZ COMPAÑIA ANONIMA , DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto D. Mera
Dr. Roberto Ducas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37^{ma}
NOTARIA
37



0013
NOTARIA
37

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA ESPINOSA & PEREZ COMPAÑIA ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.LJ 2255 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Duchas Mera
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador
Notaria 37^{ma}
NOTARIA
37



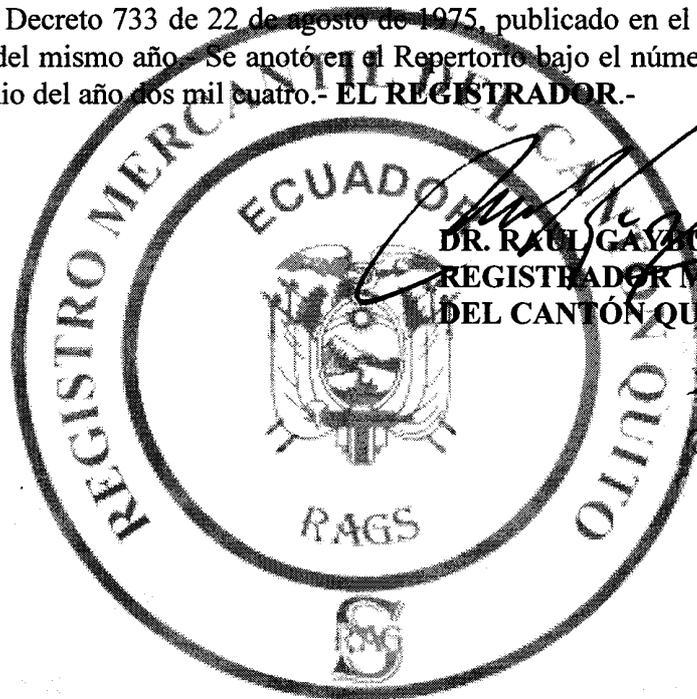
Pr...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de junio del año 2.004, bajo el número **1618** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA ESPINOSA & PÉREZ C.A."**, otorgada el tres de mayo del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017275**.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



